

Ag. 31/86

El Presidente de la República,

Considerando: que cometido el delito de traición por el General Don Emilio Delgado y los demás militares que le acompañaron en la facción de que ha sido caudillo; y estando prisionero dicho General con diez y nueve más de sus cómplices, y ausente el Coronel Don Juan Ramón Soto, debe determinarse el asiento del Tribunal que ha de juzgarlos.

Considerando: que el delito de traición de que se trata, fué consumado en jurisdicción del Departamento de Comayagua con el asalto á una escolta del Gobierno y asesinato de seis de los individuos que la componían y del Sub-Comandante de Lamaní, Telésforo Chávez. Por tanto, y haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 300 del Código Penal Militar.

ACUERDA:

Artículo único.—Desígnase la ciudad de Comayagua para el asiento del Tribunal Militar que debe juzgar á los expresados prisioneros y reo ausente.

Dado en Tegucigalpa, á 31 de Agosto de 1886.

LUIS BOGRAN.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

P. LEIVA.